



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>135-0028-2018</b>
Bede o Regional:	Regional Porce-Nús
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: <b>15/02/2018</b>	Hora: 10:56:11.3... Folios:

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA UN ARCHIVO**

**EL DIRECTOR REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**  
En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante queja radicado SCQ-135-0823-2016 se inició un trámite ambiental por quema en potreros y rastrojo en contra de Ferney Ancisar Franco Castaño en la vereda San Juan Alto del Municipio de Concepción – Antioquia.

Que el 22 de junio de 2016 se realiza informe técnico Radicado N° 135-0197-2016 que da lugar a la Resolución N° 135-0132-2016 del 30 de junio de 2016 por medio de la cual se impone una medida preventiva y se tomar otras determinaciones en contra del señor Ferney Ancisar Franco Castaño.

Que el día 24 de enero de 2018 se realiza visita de Control y Seguimiento arrojando el Informe Técnico N° 135-0031-2018 del 05 de febrero de 2018 donde se concluye que el señor Ferney Ancisar Franco Castaño ha cumplido con los requerimientos impuestos por la corporación ambiental mediante Resolución N° 135-0132-2016 ya que no se evidencia ninguna quema en el sitio y en la zona anteriormente afectada hay un cultivo permanente de mora, observándose la recuperación de los retiros de la fuente y la siembra de árboles nativos de la zona. No se observan afectaciones ambientales.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

E-GJ-014V-03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare  
Carretera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [clientes@cornare.gov.co](mailto:clientes@cornare.gov.co)

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 135-0031-2018 del 5 de febrero de 2018, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a FERNEY ANCISAR FRANCO CASTAÑO mediante la Resolución con radicado 135-0132-2016 del 30 de junio de 2016 teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico arriba mencionado se evidenció que fueron cumplidos a satisfacción los requerimientos realizados, que no se ven afectaciones ambientales sobre el predio, desapareciendo entonces los motivos que dieron lugar a la imposición de medida preventiva.

Que es procedente levantar la medida preventiva impuesta al señor FERNEY ANCISAR FRANCO CASTAÑO y archivar el presente expediente por haber desaparecido los motivos que dieron lugar a ella y por haberse cumplido con los requerimientos realizados mediante la resolución N° 135-0132-2016 del 30 de junio de 2016.

Que el Artículo 35 de la ley 133 de 1999 establece: "Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron." (Subraya fuera del texto), tal y como se demuestra mediante el informe técnico N°135-0022-2018 del 25 de enero de 2018.

### PRUEBAS

- Queja SCQ-135-0823-2016
- Informe Técnico de queja N° 135-0197-2016 del 22 de junio de 2016
- Resolución N° 135-0132-2016 del 30 de junio de 2016
- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° 135-031-2018 del 5 de febrero de 2018.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F.G. 01/03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de las Ríos Negro y Norte

Carrera 52 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá - Santuario Antioqueño

Tel: 520 11 70 - 546 36-15 Fax: 546 02 25 [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) E-mail: [cornare@cornare.gov.co](mailto:cornare@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ed. 401-441, Paramo Ed. 532, Aguas E.T. 322, Barranquilla

Parque Us. 54, 01-26, Tibunduba, Tuluá

CITES Aeropuerto José María Córdoba, Isele (CS) 532-27-4116



## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA impuesta al señor **FERNEY ANCISAR FRANCO CASTAÑO** con cedula N° 98.474.026 mediante la Resolución con radicado 135-0132-2016 del 30 de junio de 2016 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO:** ARCHIVAR el presente expediente una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR personalmente el presente Acto a **FERNEY ANCISAR FRANCO CASTAÑO**, identificada con Cedula N° 98.474.026, en caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
\_\_\_\_\_  
**JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTÍZ**  
Director Regional Porce Nus  
**CORNARE**

Expediente: **052060324826**  
Fecha: 13/02/2018  
Proyectó: *Natalia Melissa Echeverry Garcés / Abogada*  
Técnico: *Oscar Uriel Loaiza Marín*

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde: **E.G. 014/03**

Jul-12-12

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Cauca

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá B. Santuario, P. M. C.

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), Email: [informacion@cornare.gov.co](mailto:informacion@cornare.gov.co)

